

**Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0004-R**

**Guayaquil, 07 de febrero de 2020**

**SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que,** el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"(...) Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

**Que,** el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial 628 de 7 de julio de 2009, establece: *"Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público."*;

**Que,** el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 13 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 26 de septiembre de 2018, establece: *"El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos"*;

**Que,** el Artículo 2 del Decreto *Ibidem*, expresa: *"El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de: los bienes inmuebles y muebles que le sean transferidos; aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales, y; de los bienes muebles e inmuebles urbanos de las siguientes"*

**Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0004-R**

**Guayaquil, 07 de febrero de 2020**

entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas.”;

**Que,** el Artículo 80 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.- Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien;

**Que,** el Artículo 134 del Reglamento Ibídem, indica: “*Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización*”;

**Que,** mediante Resolución No. 01 de 02 de junio del 2017, suscrita por el señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Presidente del Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió, designar al señor Nicolás José Issa Wagner como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

**Que,** mediante Acción de Personal CGAF-DATH-2017-0897, se resolvió nombrar a la Mgs. Andrey Pérez Rosales como Coordinador Zonal 8 de la Coordinación Zonal – Zona 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con el literal c) del artículo 17 y el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sector Público LOSEP, en concordancia con el literal c) del artículo 17 del Reglamento General de la misma Ley. Dicha responsabilidad rige a partir del 01 de marzo de 2019;

**Que** Según Acta de Entrega, de fecha 29 de marzo de 2019, comparece por una parte el administrador del contrato “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CABLE 15KV EN SISTEMA MEDIA TENSION EN EL ANR PARQUE SAMANES”, Ing. Jorge Flores Chicaiza y el Ing. Jaime Collantes García - Custodio de Bienes de la CZ8, para la suscripción del Acta de entrega del CABLE 15 Kv de media tensión retirado por motivo del contrato que finalizo, que contemplaba el retiro del cable antiguo del Parque Samanes, que consta 3 boninas que suman 5760 metros entre ellas de cable XLPE, calibre 4/0, 15Kv. El cable 15Kv de las 3 bobinas reposa en la subestación 69Kv, una vez conversado y consensuado con el Administrador del Parque – Ing. Paolo Martinetti, lugar donde existe el servicio de guardianía 24/7 de empresa de seguridad. Para constancia de lo actuado y en fe de conformidad y aceptación, suscribimos la presente Acta de recepción de 3 bobinas de cable 15Kv retirado por motivo de la finalización del proceso, en (3) ejemplares del mismo tenor y valor.

**Que,** Informe Técnico Nro. CZ8-UZAF-001-2019, con fecha 16 de abril 2019, suscrito por Ing. Jaime Collantes García - Custodio de Bienes de la CZ8 dirigido al Mgs. Andrey Pérez Rosales - Coordinador Zonal 8 INMOBILIAR, en el cual indica que se realizó la inspección al cable de 15Kv retirado aproximadamente 5760 metros, en conjunto con el personal técnico de la Unidad

**Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0004-R**

**Guayaquil, 07 de febrero de 2020**

técnica Ing. Jorge Flores, cable que no se encuentra en condiciones aptas para trabajos en media tensión, por el tiempo de uso y humedad adquirida.

**Que,** Con Memorando Nro. INMOBILIAR-CZ8-2019-4830-M, de fecha 28 de junio de 2019, el Mgs. Andrey Pérez Rosales – Coordinador Zonal 8 INMOBILIAR solicita a la Sra. Mgs. Erika Laínez Roman – Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil, se sirva indicar si existe el interés por parte de su Cartera de Estado, al adquirir las 3 bobinas de cable 15Kv que son aproximadamente 5756 metros de cable XLPE, calibre 4/0; mediante modalidad de transferencia gratuita por parte del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el mismo que fue retirado por motivo de finalización del proceso Nro. SIE-CZ8-052-2018 “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CABLE 15KV EN SISTEMA MEDIA TENSIÓN EN EL ANR PARQUE SAMANES”.

**Que,** Con Memorando Nro. MINEDUC-CZ8-09D05-2019-1563-M, de fecha 08 de julio de 2019, la Ing. Sarita del Rocio Vizuete – Directora Distrital De Educación solicita a la Ing. Mirla Chang Triguero – Directora Zonal Administrativa Financiera, informa que se efectuado el análisis en base a las necesidades del Distrito 09D05 y el área Administración escolar manifiesta su interés en utilizar el material en mención para los distintos trabajos que se presenta en la Unidades educativas.

**Que,** Con Memorando Nro. MINEDUC –CZ8-09D05-2019-2404-M, de fecha 06 de noviembre de 2019, la Ing. Sarita del Rocio Vizuete – Directora Distrital De Educación informa a la Ing. Mirla Chang Triguero – Directora Zonal Administrativa Financiera, que se declina de la donación por concepto de 3 bobinas de cable 15Kv, por parte del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, siendo un material que no se encuentra en condiciones aptas para trabajos en media tensión y por falta de espacio en las Instalaciones.

**Que,** Con Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ8-2019-0008-OI, de fecha 07 de noviembre de 2019, el Mgs. Andrey Pérez Rosales – Coordinador Zonal 8 INMOBILIAR, informa a Ing. Franklin Velásquez Lozano – Director Provincial del Guayas – Contraloría General del Estado, que se procederá con el respectivo proceso de chatarrización tres (3) bobinas de cable de 15KV en sistema de media tensión en el ANR del Parque Samanes, mismo que fueron retirado de la Subestación que se encuentran bajo esta Administración.

**Que,** Con Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ8-2019-0009-OI, de fecha 14 de noviembre de 2019, el Mgs. Andrey Pérez Rosales – Coordinador Zonal 8 INMOBILIAR, informa a los Señores del Ministerio de Industria (MIPRO), que se procederá con el respectivo proceso de chatarrización tres (3) bobinas de cable de 15KV en sistema de media tensión en el ANR del Parque Samanes, mismo que fueron retirado de la Subestación que se encuentran bajo esta Administración.

**Que,** Con Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ8-2019-0009-OI, de fecha 14 de noviembre de 2019, el Mgs. Andrey Pérez Rosales – Coordinador Zonal 8 INMOBILIAR, informa a los Señores del Ministerio de Industria (MIPRO), que se procederá con el respectivo proceso de chatarrización tres (3) bobinas de cable de 15KV en sistema de media tensión en el ANR del Parque Samanes, mismo que fueron retirado de la Subestación que se encuentran bajo esta Administración.

**Que,** Mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0001-R en la cual el Coordinador Zonal 8 - Mgs. Andrey Pérez Rosales resuelve el inicio del proceso de chatarrización del

**Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0004-R**

**Guayaquil, 07 de febrero de 2020**

**“CHATARRIZACIÓN DEL CABLE 15 KV EN SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN EN EL ANR PARQUE SAMANES.”**

**Que,** Con Informe Económico, de fecha 03 de febrero de 2020, la CPA. Jacqueline Nina Sellan – Especialista Zonal Administrativa Financiera y el CPA. Geovanny Santos Medina – Guardalmacén, recomiendan establecer el proceso de **“CHATARRIZACIÓN DEL CABLE 15 KV EN SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN EN EL ANR PARQUE SAMANES.”**, con el precio unitario por tonelada de \$ 500,00 (*Quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América*), tomado de la proforma del oferente, **RECICLAMETAL CIA LTDA** con número de RUC 1791712153001, debido a que es la opción más conveniente a los intereses institucionales.

**Que,** Con Acta de calificación, de fecha 04 de febrero de 2020, el Mgs, Andrey Perez Rosales en calidad de Coordinador de la Zona 8 de Inmobiliar, acepta y califica el proceso de **“CHATARRIZACIÓN DEL CABLE 15 KV EN SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN EN EL ANR PARQUE SAMANES.”**, con el precio unitario por tonelada de \$ 500,00 (*Quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América*), tomado de la proforma del oferente, **RECICLAMETAL CIA LTDA.** con número de RUC 1791712153001, debido a que es la opción más conveniente a los intereses institucionales.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** conferidas:

**Resuelvo:**

**Artículo 1.-** Adjudicar el proceso de **“CHATARRIZACIÓN DEL CABLE 15 KV EN SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN EN EL ANR PARQUE SAMANES.”** a favor del oferente **RECICLAMETAL CIA LTDA.** con número de RUC 1791712153001, con el precio unitario por tonelada de \$ 500,00 (*Quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América*), por cuanto su oferta cumple con las condiciones y términos establecidos debido a que es la opción más conveniente a los intereses institucionales

**Artículo 2.- Pago del precio de la Oferta.-** La empresa gestora ambiental adjudicada pagará la totalidad del precio de su oferta económica en la Cuenta Única del Tesoro Nacional Cta Cte. No. 7669011 del Banco del Pacífico, dentro de los dos días hábiles improrrogables siguientes, una vez concluida la entrega del bien en base al valor total, correspondiente a las toneladas reales que resulten del peso total del bien entregado por INMOBILIAR para el proceso de chatarrización, y; que conste en el Acta Entrega Recepción de bienes.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente Resolución a la Contraloría General del Estado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 literal c del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles del Sector Público.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y de su ejecución encárguese a la Unidad Zonal Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 07 días del mes de febrero de 2020.



**Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0004-R**

**Guayaquil, 07 de febrero de 2020**

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Andrey Paul Perez Rosales  
**COORDINADOR ZONAL 8**

ba/jn